

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48271

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20951 de 26 de abril de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “CERVEZA DE BAJO ALCOHOL CON SABOR A MOSTO REDUCIDO”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que la materia reclamada no era nueva.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de junio de 2024 con el N° NC2024/0007461, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

La sociedad recurrente inicia su escrito con la exposición de sus pretensiones y aclara que no se efectúa modificación al pliego reivindicatorio.

Del requisito de novedad

Respecto a la novedad de la solicitud trae a colación el Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 y jurisprudencia asociada a la valoración del requisito, concluyendo en base a ella que:

(...) el mencionado artículo contempla en su tercer párrafo una excepción que faculta al Examinador a incluir en el estado de la técnica una solicitud que, si bien no había sido accesible al público para el momento en el que se presentó la solicitud bajo análisis, se encuentra en trámite ante la misma oficina y es anterior a la solicitud bajo análisis en fecha de presentación o de prioridad en el caso que ésta última haya reclamado válidamente dicho derecho.

Como se puede observar, en ningún momento la norma ni la jurisprudencia contemplan aplicar dicha excepción en términos de la fecha de entrada a fase nacional cuando la solicitud bajo análisis se basa en una solicitud internacional.

Finalmente, se resalta que el único propósito de la excepción mencionada es evitar el doble patentamiento.

Ahora bien, tal como se demostrará más adelante, la resolución impugnada no cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 16, particularmente respecto a la excepción contemplada en el tercer párrafo, pues no proporciona argumentos que

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

demuestren que (i) el documento D1 hace parte del estado de la técnica anterior a la solicitud negada ni que (ii) D1 y la solicitud negada pretendan protección de la misma materia.

De la figura de asimilación del estado de la técnica

Sobre el particular, la sociedad recurrente hace un recuento del análisis a la novedad de su solicitud y menciona que:

(...) **La fecha de presentación efectiva de la solicitud negada NO es el 7 de abril de 2021**

En primer lugar, se resalta que la solicitud negada corresponde a la fase nacional de la solicitud internacional PCT/NL2018/050587, la cual fue presentada internacionalmente el 10 de septiembre de 2018 y no reclama prioridad.

Lo anterior resulta de vital importancia en este caso, pues tal como lo establece el numeral 5.2.4. del Título X de la Circular Única, para todos los efectos legales, la fecha de presentación internacional será considerada como **la fecha de presentación efectiva en Colombia**. De hecho, esta es la razón por la cual, al ser concedida, la vigencia de la patente comienza a contar desde la fecha de presentación internacional.

(...)

Teniendo en cuenta que la solicitud negada entró en fase nacional el 7 de abril de 2021, se puede concluir que solicitante cumplió con el tiempo estipulado por el PCT, por lo que la fecha de presentación efectiva para la solicitud negada es el 10 de septiembre de 2018.

A lo largo del trámite, el Examinador no presentó ninguna objeción o comentario que indicase que la solicitud negada no pudiese ser reconocida como fase nacional de la solicitud internacional mencionada.

Lo anterior significa que la fecha para determinar el estado de la técnica, y en particular, para aplicar la excepción del Artículo 16, es el **10 de septiembre de 2018**. Así, solo las solicitudes en trámite ante la oficina nacional con fecha de presentación anterior al 10 de septiembre de 2018 podrán ser consideradas como parte del estado de la técnica al aplicar la mencionada excepción.

Esto precisamente es reconocido por el Examinador en la página 2 de la Resolución N° 20951 donde afirma que *“la fecha para determinar el estado de la técnica es el día 10 de septiembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación”*.

Así, se puede concluir que la posición del Examinador es por un lado contradictoria a lo largo de la Resolución impugnada y por otro lado equivocada al afirmar que la fecha de presentación de la solicitud negada es el 7 de abril de 2021.

De la determinación del estado de la técnica y el documento NC2021/0003796

Agrega con respecto a la determinación del estado de la técnica efectuada que:

(...) La solicitud de patente nacional NC2021/0003796, citada como D1 por el Examinador, corresponde a la fase nacional de la solicitud internacional PCT/NL2018/050589, la cual fue presentada internacionalmente el 10 de septiembre de 2018 y no reclama prioridad.

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

De manera análoga a lo explicado en el apartado anterior, la fecha de presentación efectiva de D1 es el **10 de septiembre de 2018**. Así, el análisis del Examinador nuevamente presenta errores al asegurar que la fecha de presentación de D1 es el 25 de marzo de 2021.

Dado que D1 y la solicitud negada tienen la misma fecha de presentación efectiva (es decir, D1 **no** se presentó **antes** de la solicitud negada), no se puede considerar a D1 como estado de la técnica anterior, por lo que sus enseñanzas no son relevantes al analizar la novedad de la solicitud negada.

En vista de lo anterior, se puede concluir que el Examinador interpreta de forma equivocada el contenido del Art. 16, lo que lo lleva a cometer el error de emplear las enseñanzas de D1 para objetar la novedad de la solicitud negada.

Del inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486 de la Decisión

Por último, la sociedad recurrente sostiene que:

(...) De conformidad a lo desarrollado en la Interpretación Prejudicial del Proceso 237-IP-2017 y tal como lo reconoce el Examinador en la página 5 de la Resolución N° 20951, la excepción expuesta en el tercer párrafo del Artículo 16 pretende evitar que se otorguen dos patentes para una misma invención.

Ahora, como se demostró en el apartado anterior, el documento D1 no puede considerarse como estado de la técnica para la solicitud negada, por lo que citarlo en vista del párrafo tercero del Artículo 16 es equivocado. No obstante, en gracia de discusión, se resalta que la materia que pretenden proteger D1 y la solicitud negada es diferente.

Por un lado, la solicitud negada reclama una cerveza que tiene un contenido de etanol de 0-1,0% en volumen y que comprende 1-1000 µg/l de etil-2-metilpentanoato (EMP) y un método para preparar una cerveza que tiene un contenido de alcohol de 0-1,0% en volumen, que comprende un paso en el que se combina una cerveza de cero o bajo alcohol, con etil-2-metilpentanoato.

Por su parte, el documento D1, de acuerdo con el capítulo reivindicatorio del 4 de enero de 2024, conformado por 28 reivindicaciones, reclama cervezas con contenido de etanol de 0-1,0% en volumen, cantidades variables de aldehídos de Strecker y en algunas modalidades cantidades variables de azúcares. Adicionalmente, D1 reclama un método para preparar cerveza que contiene un contenido de etanol de 0-1,0% en volumen que comprende proporcionar un medio que comprende cerveza de fermentación restringida y someter dicho medio a una etapa de destilación para reducir el contenido de aldehídos y de etanol.

Como se puede observar en las reivindicaciones 1 a 28 de D1, los métodos y las cervezas reclamadas **no** contemplan la adición de etil-2-metilpentanoato (EMP).

En consecuencia, el alcance de ambas solicitudes es claramente distinto por lo que se puede concluir que, de lograr la concesión para ambas solicitudes, no se estaría otorgando doble protección al mismo objeto.

Por su parte, el documento D1, de acuerdo con el capítulo reivindicatorio del 4 de enero de 2024, conformado por 28 reivindicaciones, reclama cervezas con contenido de etanol de 0-1,0% en volumen, cantidades variables de aldehídos de Strecker y en algunas

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

modalidades cantidades variables de azúcares. Adicionalmente, D1 reclama un método para preparar cerveza que contiene un contenido de etanol de 0-1,0% en volumen que comprende proporcionar un medio que comprende cerveza de fermentación restringida y someter dicho medio a una etapa de destilación para reducir el contenido de aldehídos y de etanol.

Como se puede observar en las reivindicaciones 1 a 28 de D1, los métodos y las cervezas reclamadas **no** contemplan la adición de etil-2-metilpentanoato (EMP).

En consecuencia, el alcance de ambas solicitudes es claramente distinto por lo que se puede concluir que, de lograr la concesión para ambas solicitudes, no se estaría otorgando doble protección al mismo objeto.

Así las cosas, se puede observar que (i) esa Oficina citó erróneamente el documento D1 en virtud de la excepción contemplada en el párrafo tercero del Artículo 16 y (ii) dicha excepción se aplica para evitar doble patentamiento, pero en este caso D1 y la solicitud negada están dirigidas a objetos diferentes, por lo que la aplicación de las disposiciones del Art. 16 no serían pertinentes.

Trámite de la vía administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán

(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso (...)

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de producir una cerveza con bajo contenido de etanol entre 0.0 - 1.0% en vol. con un sabor reducido a mosto debido a que las cervezas de bajo contenido de alcohol actuales del mercado poseen sabores intensos debido a la cantidad de aldehídos y dulzor alto. Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una cerveza que tiene un contenido de etanol de 0-1,0% en vol. que comprende por lo menos 0,001 µg/l de etil-2-metilpentanoato.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2021/0004257 del 07 de abril del 2021, requerida en una oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N° 12542 del 24 de julio de 2023.

En el único requerimiento de fondo realizado en el presente trámite, la Oficina consideró el capítulo reivindicatorio modificado allegado mediante radicado bajo el N° NC2021/0004257 del 07 de abril de 2021 y sobre este indicó que la reivindicación 15 reclamaba el uso del enmascarador de sabor etil-2-metilpentanoat, y la materia reclamada no era clara -al incluir expresiones imprecisas y no limitativas- ni nueva respecto al documento de patente nacional NC2021/0003796. El 20 de octubre de 2023 la solicitante presentó respuesta al requerimiento del examen de fondo, acompañada de una modificación al capítulo reivindicatorio, en donde se eliminó la reivindicación que hacía referencia al uso de enmascarador de sabor y las expresiones no limitativas e

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

imprecisas. De igual forma, se argumentó que el antecedente D1 no puede considerarse como estado de la técnica ya que las fechas de presentación internacional tanto de D1 como de la presente solicitud son iguales y además tampoco describe todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio. Sin embargo, la Oficina consideró que a pesar de la respuesta y de la modificación allegada a trámite no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al encontrar que la materia no cumplió con el requisito de novedad, señalado en los artículos 16 de la Decisión 486 de 2000.

De la materia reclamada

Sobre el particular, esta Superintendencia encuentra que el pliego reivindicatorio en estudio corresponde al presentado mediante escrito radicado bajo N° NC2021/0004257 del 20 de octubre de 2023, y el alcance de la materia reclamada se circunscribe a las reivindicaciones independientes de las categorías inventivas de producto (1) y procedimiento (3). En donde, la única reivindicación independiente de producto hace referencia a:

(...) 1. Una cerveza que tiene un contenido de etanol de 0–1,0% en vol, que comprende 1 -1000 µg/l de etil-2-metilpentanoato (EMP).

Y la reivindicación dependiente 2 corresponde a una modalidad particular de la cerveza de la reivindicación 1.

Respecto a la categoría inventiva de procedimiento su única reivindicación independiente reclama:

(...) 3. Un método para preparar una cerveza que tiene un contenido de alcohol de 0–1,0% en vol, que comprende un paso de combinación de una cerveza de cero o bajo alcohol, con etil-2-metilpentanoato.

En donde, las reivindicaciones dependientes 4 a 11 corresponde a modalidades particulares del procedimiento de elaboración de la cerveza con un bajo contenido alcohólico de la reivindicación 1.

Del análisis de Novedad

Novedad respecto de otra solicitud en trámite

El artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 establece que:

(...) **Artículo 16.-** Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Adicional a ello, con relación a la evaluación del requisito de novedad respecto de otra solicitud nacional en trámite (figura de asimilación del estado de la técnica), el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado lo siguiente:

(...)

3.2 El último párrafo del Artículo 16 de la Decisión 486 establece lo siguiente.

«-Artículo 16.- (...)

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.»

3.3 Sobre el particular, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina señala que:

«... El propósito de esta provisión es evitar que se patente dos veces el mismo objeto. El inventor que ha presentado la solicitud primero tiene derecho a la protección más amplia, mientras que el solicitante que presenta la solicitud posterior, aunque no tenía conocimiento de la existencia de la primera pues ésta no había sido publicada en el momento de presentar su solicitud, tiene que recortar sus reivindicaciones y eliminar la materia descrita en la primera solicitud (y no sólo la materia reivindicada). Se utiliza el criterio de novedad para llevar a cabo esta delimitación y por ello se considera que la primera solicitud forma parte del estado de la técnica para la segunda. Una vez que la novedad ha sido restablecida, no se puede utilizar la primera solicitud para argumentar la falta de nivel inventivo de la segunda».

3.4 En efecto, si durante un examen de patentabilidad, el examinador determina que existe una solicitud en trámite anterior, se considerara que la primera solicitud forma parte del estado de la técnica de la segunda. En este punto, y de conformidad con lo explicado en el Tema 2, si estamos ante una solicitud que reivindica prioridad, sólo podrá formar parte del estado de la técnica cualquier información previa a la fecha de solicitud reivindicada.

3.5 Finalmente, resulta pertinente resaltar que la referida norma tiene por objeto evitar que se patente dos veces la misma invención ^[1].

Por lo anterior, el cuerpo normativo aplicable a la evaluación del requisito de novedad, para la solicitud en estudio N° NC2021/0004257, es el párrafo tercero del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, y que en virtud de ello se debe determinar si efectivamente existe la solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, con el propósito de evitar que se patente dos veces la misma invención.

1: PROCESO 264-IP-2019: Magistrado ponente Luis Rafael Vergara Quintero. 04 de marzo de 2021.

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

Del caso en concreto

Del procedimiento en fase internacional PCT y el ingreso a fase nacional en Colombia de las solicitudes N° NC2021/0003796 y N° NC2021/0004257.

De la solicitud en estudio N° NC2021/0004257

En relación con los datos bibliográficos de la solicitud y específicamente de los asignados en la fase internacional, teniendo en cuenta que fue tramitada a través del sistema internacional del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), es del caso recordar que correspondió al N° PCT/NL2018/050587 del 10 de septiembre de 2018 y que esta solicitud internacional no reivindica prioridad. El documento fue publicado en fase internacional bajo el N° WO/2020/055234 de fecha 19 de marzo de 2019.

La mencionada solicitud se radicó en Colombia el **07 de abril de 2021, bajo el N° NC2021/0004257**, de manera que ingresó efectivamente a fase nacional en Colombia transcurridos 30 meses y 19 días contados desde la solicitud internacional y además fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021.

Del estado de la técnica N° NC2021/0003796

En relación con el estado de la técnica citado durante el trámite administrativo, y en especial en la Resolución N° 20951 de 26 de abril de 2024 -por la cual se denegó la solicitud de patente-, es del caso señalar que corresponde a una solicitud de patente tramitada en Colombia, **radicada el 25 de marzo de 2021 bajo el N° NC2021/0003796** y publicada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 924 del 19 de abril de 2021.

Respecto a los datos bibliográficos del documento D1 (**NC2021/0003796**) y en particular, del sistema utilizado para su presentación, esta corresponde a una solicitud tramitada bajo el procedimiento previsto en el sistema internacional PCT bajo el N° PCT/NL2018/050589 del 10 de septiembre de 2018, y que no reivindica prioridades. La solicitud fue publicada en la fase internacional bajo el N° WO/2020/055236 del 19 de marzo de 2020.

Por lo anterior, tal y como lo indica la sociedad recurrente tanto el documento D1 como la solicitud en estudio presentan fecha de presentación internacional del 10 de septiembre de 2018, sin embargo, se diferencian en el ingreso a fase nacional puesto que para el antecedente NC2021/0003796 fue el **25 de marzo de 2021** mientras que para la solicitud en estudio NC2021/0004257 fue **07 de abril de 2021**. Lo anterior, implica que a la luz de la normativa comunitaria andina -prevalente para el caso en estudio- la solicitud que ingresó de manera anticipada a fase nacional en Colombia NC2021/0003796 conserva pleno derecho sobre toda aquella materia que sea compartida entre las solicitudes y que además la solicitud posterior NC2021/0004257 debe excluirla de su solicitud o abstenerse de reclamarla.

De materia divulgada en el antecedente NC2021/0003796.

Para verificar la validez de la objeción por novedad respecto al antecedente colombiano D1 -aplicando la figura de asimilación del estado de la técnica- esta Superintendencia procede a revisar el contenido técnico de la solicitud internacional N°

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

PCT/NL2018/050589, que encuentra disponible en el repositorio patentscope^[2] y resulta equivalente a la tramitada en Colombia bajo el N° **NC2021/0003796**.

Sobre el particular, se encuentra que el objeto técnico incluido en solicitud internacional PCT/NL2018/050589 consiste en un procedimiento para la elaboración de una cerveza cero o bajo alcohol, con un contenido de las notas sabor a mosto ("worty flavor") reducido, contenido total de azúcar de por lo menos 0,2 g/100ml (total de glucosa, fructosa, sacarosa, maltosa y maltotriosa), y un contenido menor a 50 µg/l de aldehídos Strecker (2-metilpropanal, 2-metilbutanal, 3-metilbutanal, 3-metiltiopropionaldehído y fenilacetaldehído). Respecto al método para preparar la cerveza con un contenido de etanol entre 0 a 1,0 % vol., la anterioridad indica que este comprende proporcionar un medio con un contenido de etanol de 0 a 20 % vol., compuesto por cerveza de fermentación alcohol restringida -que no ha sido sometida a un paso de desalcoholización previo- **y someter este medio a una etapa de destilación** -con una temperatura entre 10 y 100 °C (preferentemente entre 40 y 46°C) y condiciones de precisión reducida de 0,01 a 500 mbar (preferentemente entre 80 a 110 mbar)-. Lo anterior, reduce la cantidad de uno o más aldehídos seleccionados del grupo que consiste en 2-metilpropanal, 2-metilbutanal, 3-metilbutanal, 3-metiltiopropionaldehído ("metional"), fenilacetaldehído, hexanal, trans-2-nonenal, benzaldehído y furfural, y reduce también el contenido de etanol, si está presente, a un rango de 0 a 1,0 % vol.

De igual, la solicitud internacional PCT/NL2018/050589 refiere que:

(...) Las realizaciones en las que el medio comprende cerveza regular y cerveza de fermentación restringida son las más preferidas, ya que ofrecen ventajas adicionales.

En primer lugar, crear una mezcla de cerveza de fermentación restringida y cerveza regular implica que la cerveza de fermentación restringida se diluye. Esto, a su vez, implica que la cantidad de aldehídos que se debe eliminar del medio mediante destilación se reduce por dilución, ya que los aldehídos están presentes en mayor cantidad en la cerveza de fermentación restringida que en la cerveza regular. Esto reduce el tiempo y la energía del procesamiento. Sin embargo, la etapa de dilución por sí sola no reduce los aldehídos a las cantidades requeridas, por lo que la etapa de destilación sigue siendo necesaria para lograr una eliminación suficiente de aldehídos.

En segundo lugar, la cerveza regular contiene mayores cantidades de compuestos de sabor, como ésteres, que la cerveza de fermentación restringida. Al mezclar cerveza de fermentación restringida y cerveza regular, se aumenta la cantidad y el tipo de compuestos de sabor en el medio, lo que resulta en mayores cantidades y tipos de sabores en la cerveza final después de la destilación.

En particular, una cerveza regular preferida utilizada en un método según la invención comprende **etil-2-metilpentanoato**, que es importante para enmascarar el sabor a mosto (aldehído), impartir un sabor refrescante y hacer la cerveza más bebible. (Véase la solicitud copendiente titulada "Cerveza de bajo contenido alcohólico con sabor a mosto reducido" (PCT/NL2018/050587), presentada el mismo día)

(...)

2: <https://patentscope.wipo.int/search/en/WO2020055236>

Resolución N° 48271

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

Además, la cerveza regular comprende etil-2-metilpentanoato, que, a su vez se convierte en parte de la cerveza final. Por lo tanto, la cerveza final generalmente comprende por lo menos 0,001 µg/l de etil-2-metilpentanoato, que imparte un sabor refrescante, y se ha encontrado que es particularmente eficaz para enmascarar el sabor de aldehído. Preferentemente, **la cantidad de etil-2-metilpentanoato está en el rango de 0,001–1000 µg/l.**

(...)

Cuando el presente método se realiza en un medio que comprende una mezcla de cerveza de fermentación restringida y cerveza regular, el medio preferentemente es una mezcla de (solo) cerveza de fermentación restringida y cerveza regular. **La relación volumétrica entre la cerveza de fermentación restringida y la cerveza regular es preferentemente 1:99–99: 1, preferentemente 5:95–50:50.** Se ha encontrado que la destilación de una mezcla en esta relación optimiza la presencia de los diversos compuestos de sabor, sabores de mosto, azúcares y factores de espuma, como se describe en este documento.

Aunado a ello, el ejemplo 1 de la solicitud internacional PCT/NL2018/050589 revela los resultados para los productos obtenidos por el procedimiento de destilación al vacío por contacto frío, a partir de una mezcla de cerveza regular y cerveza fermentada alcohol restringida, así:

Table 1	Wort		CC		50/50 LB/CC		80/20 LB/CC		90/10 LB/CC	
	before	After	before	after	before	after	before	after	before	after
2-methylpropanal (µg/l)	27.68	1.01 (3.7%)	18.90	1.05 (5.6%)	13.01	1.90 (14.6%)	9.07	3.19 (35.1%)	7.48	3.64 (48.7%)
2-methylbutanal (µg/l)	31.04	0.91 (2.9%)	5.87	0.89 (15.2%)	3.78	1.03 (27.3%)	3.20	1.33 (41.5%)	2.81	1.38 (49.2%)
3-methylbutanal (µg/l)	62.59	1.84 (2.9%)	10.07	1.19 (11.8%)	4.79	1.28 (26.8%)	4.38	1.49 (33.9%)	3.90	1.45 (37.2%)
MTP ^a (µg/l)	47.40	(46.4%)	12.31	5.27 (42.8%)	6.73	4.95 (73.5%)	4.58	5.14 (112.3%)	3.05	3.83 (125.5%)
phenylacetaldehyde (µg/l)	68.74	11.51 (16.7%)	10.09	3.17 (31.4%)	5.54	4.30 (77.7%)	5.85	6.86 (117.3%)	5.48	7.03 (128.3%)
Hexanal (µg/l)	1.80	0.21 (11.9%)	0.26	0.21 (80.5%)	0.19	0.13 (70.5%)	0.21	0.10 (49.2%)	0.18	0.09 (52.3%)
Furfural (µg/l)	750.57	29.04 (3.9%)	555.14	31.64 (5.7%)	301.53	22.78 (7.6%)	184.47	22.14 (12.0%)	139.87	17.98 (12.9%)
trans-2-nonenal (µg/l)	0.15	0.14 (92.6%)	0.03	0.03 (108.0%)	0.01	0.02 (105.7%)	0.01	0.01 (91.4%)	0.01	0.01 (98.8%)
benzaldehyde (µg/l)	3.13	0.24 (7.6%)	0.38	0.25 (66.0%)	0.30	0.26 (86.8%)	0.43	0.26 (60.1%)	0.41	0.22 (55.3%)
sum of Strecker (µg/l)	237.44	37.28 (15.7%)	57.24	11.58 (20.2%)	33.84	13.47 (39.8%)	27.08	18.01 (66.5%)	22.72	17.34 (76.3%)
sum of total aldehydes (µg/l)	993.09	66.91 (6.7%)	613.06	43.71 (7.1%)	335.88	36.65 (10.9%)	212.21	40.52 (19.1%)	163.19	35.65 (21.8%)
Ethanol (vol.%)	0.10	0.00	0.01	0.00	2.73	0.00	4.36	0.02	4.90	0.00
Glucose (g/100 ml)	0.36	0.44	0.41	0.47	0.30	0.43	0.21	0.29	0.15	0.21
Fructose (g/100 ml)	0.15	0.17	0.14	0.16	0.13	0.18	0.09	0.13	0.07	0.10
Sucrose (g/100 ml)	0.02	0.10	0.10	0.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Maltose (g/100 ml)	1.58	2.10	2.01	2.20	1.30	1.69	0.81	1.10	0.55	0.75
Maltotriose (g/100 ml)	0.47	0.62	0.59	0.64	0.42	0.55	0.34	0.44	0.30	0.39
Total sugars (g/100 ml)	2.59	3.42	3.25	3.60	2.16	2.85	1.45	1.97	1.07	1.45
ethyl acetate (mg/l)	2.7	0.04	0.14	0.04	16.75	0.11	26.89	0.35	30.82	0.23
ethyl propanoate (µg/l)	13.2	2.3	2.5	2.1	74.2	2	125.3	3.6	141.1	2.8
ethyl butanoate (µg/l)	15.98	0.24	1.13	6.17	67.59	0.54	103.65	2.12	111.61	0.99
iso-amyl acetate (mg/l)	0.93	0.01	0.09	0.01	3.78	0.06	5.54	0.1	6.03	0.17
Free amino nitrogen (mg/l)	63	81	67	80	71	91	85	109	94	119
acetaldehyde (mg/l)	0.43	0.02	2.35	0.7	2.63	0.6	3.68	1.1	3.91	1.2

^a MTP = methylthiopropionaldehyde

Y el ejemplo 2 indica que las cervezas de bajo alcohol obtenidas por destilación, seguida de la adición de etil-2-metilpentanoato presentan las características organolépticas, así:

Table 2	Present beer	commercial beer A	Commercial beer B	Commercial beer C	Commercial beer D	Commercial beer E
Sweet taste	18	28	26	23	23	17
Wort flavor	27	39	42	28	33	38
Fruity/estery flavor	31	17	18	33	20	16
>Peardrop flavor	29	14	12	21	15	12
>Tropical fruit flavor	9	5	7	19	2	1
>Green apple flavor	11	2	4	5	2	3
Hop flavor	14	10	8	24	11	17
Vinegar flavor	2	1	0	5	1	10
Total intensity	40	44	45	46	43	47
Refreshing mouthfeel	42	33	35	32	37	36
Thickness mouthfeel	27	32	32	29	28	29
Warming mouthfeel	5	5	2	5	5	3
Sweet aftertaste	18	25	25	23	23	15



Ref. Expediente N° NC2021/0004257

Es decir, el antecedente sí revela una cerveza cero o bajo alcohol con etil-2-metilpentanoato, la cual es obtenida por destilación al vacío por contacto frío, a partir de una mezcla de cerveza regular y cerveza fermentada alcohol restringida -antes de la adición del saborizante (etil-2-metilpentanoato)-.

Por lo anterior, tal y como se indicó en la Resolución N° 20951 de 26 de abril de 2024, la materia reclamada en la solicitud en estudio se encuentra divulgada en una solicitud de patente N° NC2021/0003796 presentada oportunamente ante la oficina nacional, y cuya fecha de presentación es anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente N° NC2021/0004257.

Del resultado del análisis de Novedad

Aclarado lo relacionado con la figura de asimilación del estado de la técnica y las enseñanzas de la anterioridad D1 esta Superintendencia advierte que aunque efectivamente el objeto técnico principal de la solicitud en estudio corresponde a una cerveza con cero o bajo contenido alcohólico, en donde el sabor a mosto es neutralizado por la adición de un saborizante de etil-2-metilpentanoato (EMP) -en una concentración de 1, 50, 250, 500 y 1000 ppb (ejemplos 1 y 2)-. El producto obtenido presenta las siguientes características técnica organoléptica -al ser valorada por un panel de expertos en sabor de 17 panelistas capacitados-:

Tabla 2 del ejemplo 3 de la solicitud

Tabla 2	Presente cerveza	Cerveza comercial A	Cerveza comercial B	Cerveza comercial C	Cerveza comercial D	Cerveza comercial E
Sabor dulce	18	28	26	23	23	17
Sabor a mosto	27	39	42	28	33	38
Sabor frutal/éster	31	17	18	33	20	16
>Sabor dulce pera	29	14	12	21	15	12
>Sabor frutal tropical	9	5	7	19	2	1
>Sabor manzana verde	11	2	4	5	2	3
Sabor a lúpulo	14	10	8	24	11	17
Sabor a vinagre	2	1	0	5	1	10
Intensidad total	40	44	45	46	43	47
Textura en boca refrescante	42	33	35	32	37	36
Textura en boca espesa	27	32	32	29	28	29
Textura en boca tibia	5	5	2	5	5	3
Dejo dulce	18	25	25	23	23	15

Y dado que la anterioridad D1 revela un producto que presenta características técnicas organolépticas idénticas y además es obtenido por el mismo procedimiento, así:

Tabla 2 del ejemplo 2 del antecedente

Tabla 2	Presente cerveza	Cerveza comercial A	Cerveza comercial B	Cerveza comercial C	Cerveza comercial D	Cerveza comercial E
Sabor dulce	18	28	26	23	23	17
Sabor a mosto	27	39	42	28	33	38
Sabor frutal/éster	31	17	18	33	20	16
>Sabor dulce de pera	29	14	12	21	15	12
>Sabor fruta tropical	9	5	7	19	2	1
>Sabor manzana verde	11	2	4	5	2	3
Sabor lúpulo	14	10	8	24	11	17
Sabor vinagre	2	1	0	5	1	10
Intensidad total	40	44	45	46	43	47
Textura en boca refrescante	42	33	35	32	37	36
Textura en boca espesa	27	32	32	29	28	29
Textura en boca tibia	5	5	2	5	5	3
Dejo dulce	18	25	25	23	23	15



Resolución N° 48271

Ref. Expediente N° NC2021/0004257

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia concluye que contrario a lo argumentado tanto la cerveza cero o bajo alcohol con etil-2-metilpentanoato y el procedimiento de elaboración definidos en el pliego reivindicatorio en estudio se encuentra específicamente revelados en el antecedente D1. Es decir, la materia reclamada en la solicitud en estudio no es nueva respecto a la citada anterioridad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 20951 de 26 de abril de 2024, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: "CERVEZA DE BAJO ALCOHOL CON SABOR A MOSTO REDUCIDO", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 25-06-2026
05:01:55 PM
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.